

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0316/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NOGALES,
VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA
MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300552723000002**, debido a que se garantizó el derecho del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El nueve de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Nogales, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Toda vez que la Secretaría de Gobierno asegura no ser la promotora de las pistas de hielo instaladas en distintos municipios de Veracruz, me permito solicitar a esa autoridad la copia de los contratos firmados mediante los cuales se instaló la pista de hielo en ese municipio durante el 2022

[sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintitrés de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio CDNV/UT/OF-013/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar CNDV/TES/OF-145/2023 de la Coordinadora de Compras y proveeduría del Ayuntamiento, con un anexo.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el diez de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiocho de febrero siguiente, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, con anexos.

7. Vista a la parte recurrente. El tres de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

6. Cierre de instrucción. El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en

el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó la copia de un contrato de prestación de bienes o servicios sobre la instalación de una pista de hielo en el municipio, durante el año dos mil veintidós.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado notificó respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el oficio CDNV/UT/OF-013/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que anexó el similar CNDV/TES/OF-145/2023 de la Coordinadora de Compras y Proveduría del Ayuntamiento, este último indica:

<p>UNIDAD DE TRANSPARENCIA OFICIO: CDNV/UT/OF-013/2023 ASUNTO: Desahogo a Solicitud 300552723000002 FECHA: 23 de enero de 2023</p> <p>C. SOLICITANTE PRESENTE.</p> <p>ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, con relación a su solicitud de información recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el día 06 de enero del año dos mil veintidós, y registrada con folio 300552723000002, referente a</p> <p><i>Toda vez que la Secretaría de Gobierno asegura no ser la promotora de las pistas de hielo instaladas en distintos municipios de Veracruz, me permito solicitar a esa autoridad la copia de los contratos firmados mediante los cuales se instaló la pista de hielo en ese municipio durante el 2022</i></p> <p>LE INFORMA</p> <p>En respuesta a dicha solicitud y con fundamento en el Título Séptimo, Capítulo I del Procedimiento de Acceso a la Información Pública; artículos 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se proporciona la siguiente documentación anexa, por medio del área competente</p> <p>Sin otro particular, lo que se comunica para los efectos legales conducentes.</p> <p>ATENJAMENTE</p> <p>C. Mariana Martínez Martínez Titular de la Unidad de Transparencia</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.</p> <p>EXPEDIENTE: FOLIO 300552723000002 OFICIO: CDNV/UT/OF-145/2023 ASUNTO: DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA</p> <p>C. MARIANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ. TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NOGALES, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. PRESENTE.</p> <p>AT N INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NOGALES, VERACRUZ.</p> <p>C. María de Jesús Yuddisset Camacho, Coordinadora de Compras y Proveduría del Honorable Ayuntamiento de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave, ante Usted comparezco y expongo</p> <p>Por medio del presente escrito, en cumplimiento a lo solicitado por parte de la Titular de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento, en donde se me requiere información relativa a la solicitud de información realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300552723000002 de seis de enero de la presente anualidad, procedo a desahogar la misma en los siguientes términos:</p> <p>De acuerdo al contenido de la solicitud se desprende que el peticionario requiere la siguiente información: " me permito solicitar a esa autoridad la copia de los contratos</p>
--	--

firmados mediante los cuales se instaló la pista de hielo en ese municipio durante el 2022... (SIC).

En ese contexto, hago de su conocimiento que al realizar una inspección minuciosa al documento solicitado, se puede advertir que este contiene información que es considerada como Información Confidencial, por contener datos personales de quien firma con el carácter de Representante Legal de la moral con la cual se signó el contrato de la pista de patinaje sobre hielo, de conformidad a lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior resulta cierto; en el sentido que dentro del contrato de la pista de patinaje sobre hielo, se encuentran datos que son concernientes a personas identificadas o identificables; tan es así que dentro de este, subsisten datos tales como lo es el Reconocimiento Óptico de Caracteres de la Credencial para votar con fotografía. Lo que conlleva a determinar que al otorgar dicha información, se estaría vulnerando el derecho a la protección de datos personales que tiene el Representante Legal de la moral con la cual se celebró el acto jurídico, máxime que no media autorización por escrito por parte de éste para divulgar su información como pública, lo que deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 76 primer párrafo Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Si bien es cierto, dentro del marco legal mexicano, se considera un derecho fundamental el tener acceso a la información pública, tal y como lo prevé el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no menos cierto es que dentro de ese derecho, existen limitantes que impiden el divulgar la información sin el consentimiento del titular de la misma, según lo prevén los artículos 6 inciso A fracción II y 16 de la Constitución Federal; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 22, Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; luego entonces, resulta necesario llevar a cabo la clasificación de la información por ser información confidencial, de conformidad con la normatividad anteriormente expuesta, lo que solicitó al Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, previo análisis que

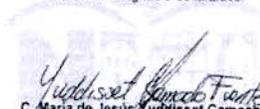
realice respecto de la respuesta otorgada por la suscrita dentro de la solicitud abordada, en atención a sus atribuciones contenidas dentro del artículo 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la clasificación de la información con el carácter de confidencial, por contener datos personales en donde no tenemos la autorización por parte del titular de la misma para otorgarla.

Sin mas por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENAMENTE,

Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave; a 20 de enero de 2023.

La Coordinadora de Compras y Proveeduría del Honorable Ayuntamiento de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave.



C. Maria de Jesús Yuddisset Camacho,
VERACRUZ
SECRETARÍA DE COMPRAS Y PROVEEDURÍA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE NOGALES, VERACRUZ
COMPRAS Y PROVEEDURÍA

El documento se acompañó con la copia del Acta del Comité de Transparencia de la sesión de veintitrés de enero de dos mil veintitrés, por la cual se confirmó la clasificación, en modalidad de confidencial, de la información requerida, como se observa en el resolutivo:

Artículo 12. En todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

Artículo 13. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

Artículo 22. Cuando el responsable recabe datos personales indirectamente del titular y se requiera de su consentimiento conforme al artículo 16 de la presente Ley, aquél no podrá tratar los datos personales hasta que cuente con la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza, por los medios establecidos por la presente Ley, el tratamiento de los mismos, ya sea tácita o expresa según corresponda.

En este orden de ideas; el Presidente del Comité, se pronuncia respecto de confirmar el criterio adoptado por parte de la Titular de la Coordinadora de Compras y Proveeduría del H. Ayuntamiento de Nogales, Veracruz, al considerar que la información solicitada respecto al contrato de la pista de patinaje sobre hielo, debe ser clasificada con el carácter de información confidencial por lo que no puede ser proporcionada al peticionario de la misma, con fundamento en lo previsto en los artículos 6 inciso A fracción II y 16 de la Constitución Federal; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 22, Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En ese sentido, la Presidenta del Comité, instruye a la Secretaria Técnico para que proceda a tomar la votación del proyecto propuesto, por lo que este último, en uso de la voz pregunta a los asistentes si es de aprobarse o no el proyecto de acuerdo expuesto, solicitando se sirvan emitir su voto de manera económica levantando la mano los que estén a favor, quedando **APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES**, en consecuencia se ordena notificar a la Ciudadana C. María de Jesús Yuddisset Camacho, Coordinadora de Compras y Proveeduría de este Ayuntamiento, para los efectos legales a que haya lugar, así como al solicitante de la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Clausura. Habiendo desahogado todos y cada uno de los puntos del orden del día, se da por terminada la sesión a las diez horas con cincuenta y ocho minutos del día de su inicio, firmando los que en ella intervinieron.- DOY FE.

Integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave.

L.C. Miriam Rojas González,
Presidenta del Comité.

C. Mariana Martínez Martínez,
Secretaria del Comité.

C.P. José Manuel Aguilar López,
Vocal Segundo.

Lic. Eloy Roberto Barajas Sánchez,
Vocal Segundo.

Ing. Juan Felipe Sánchez Guzmán,
Vocal Tercero.

DIRECCIÓN JURÍDICA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE NOGALES, VERACRUZ
COMPRAS Y PROVEEDURÍA

No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

Negativa a proporcionar la información alegando que contiene información confidencial [sic]

Derivado de los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, quien proporcionó el Acta de la sesión de Comité de Transparencia llevada a cabo el veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés y en donde se revoca la determinación tomada en el procedimiento de acceso por cuanto a negar la totalidad de la información requerida, además, en la nueva determinación se autoriza la elaboración y entrega de la versión pública del documento:

ACTA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
NOGALES, VERACRUZ.

PROCEDIMIENTO DE TRANSPARENCIA.

FOLIO: 300552723000002.

En el Municipio de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **diez** horas del día **veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés**, se encuentran reunidos en el recinto que ocupa la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento Constitucional de Nogales, Veracruz, ubicado en Avenida Juárez, número 244, Colonia Centro, C.P. 94720, de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave, los Ciudadanos L.C. Miriam Rojas González, Presidenta del Comité; Ciudadana Mariana Martínez Martínez, Secretaria del Comité; C.P. José Marcelo Aguilar López, Vocal Primero; Lic. Eloy Roberto Barojas Sánchez, Vocal Segundo, e; Ing. Juan Felipe Sánchez Guzmán, Vocal Tercero; todos integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento de lo que disponen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 130, 131 fracciones I y II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 60 Terdecies fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la finalidad de tratar asuntos relacionados con información pública del mismo H. Ayuntamiento, bajo el siguiente orden del día:

1. Pase de lista y en su caso, declaración de quórum para sesionar.
2. Lectura y en su caso aprobación del proyecto del orden del día.
3. Proyecto de respuesta en donde se revoca y modifica la respuesta otorgada en data veinte de enero de dos mil veintitrés signada por la Titular de la Coordinación de Compras y Proveeduría de este Sujeto Obligado, para llevar a cabo la clasificación de la información con el carácter de confidencial respecto al dato personal consistente en el Reconocimiento Óptico de Caracteres de la Credencial para votar con fotografía del Representante Legal de la moral "CONSTRUCTORA HEISER" S.A. DE C.V., relativo al contrato de la pista de

Artículo 13. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

Artículo 22. Cuando el responsable recabe datos personales indirectamente del titular y se requiera de su consentimiento conforme al artículo 16 de la presente Ley, aquél no podrá tratar los datos personales hasta que cuente con la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza, por los medios establecidos por la presente Ley, el tratamiento de los mismos, ya sea tácita o expresa según corresponda.

No obstante a lo anterior, se contempla para este tipo de situaciones, la realización de una versión pública, en donde se testen datos personales, tal cual lo realizó la Coordinadora de Compras y Proveeduría del H. Ayuntamiento de Nogales, Veracruz, documento que pone a consideración de este Comité de Transparencia; es por ello que, la Presidente del Comité, se pronuncia respecto de confirmar el criterio adoptado por parte de la Titular de la Coordinadora de Compras y Proveeduría del H. Ayuntamiento de Nogales, Veracruz, al considerar que la información solicitada respecto al contrato de la pista de patinaje sobre hielo, en referencia al dato personal del Reconocimiento Óptico de Caracteres de la Credencial para votar con fotografía del Representante Legal de la moral CONSTRUCTORA HEISER S.A. DE C.V., debe ser clasificada con el carácter de información confidencial testándose el mismo y realizarse versión pública del contrato referido, tal y como lo realizó la titular del área administrativa responsable de la información, lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 6 inciso A fracción II y 16 de la Constitución Federal; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 22, Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, confirmando de este modo la clasificación de la información con el carácter de confidencial, además de la emisión de la versión pública del contrato de la pista de patinaje sobre hielo de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

En ese sentido, la Presidenta del Comité, instruye a la Secretaria Técnico para que proceda a tomar la votación del proyecto propuesto, por lo que este último, en uso de la voz pregunta a los asistentes si es de aprobarse o no el proyecto de acuerdo expuesto, solicitando se sirvan emitir su voto de manera económica levantando la mano los que estén a favor, quedando **APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES**, en consecuencia se ordena notificar a la Ciudadana C. María de Jesús Yuddisset Camacho, Coordinadora de Compras y Proveeduría de este Ayuntamiento Constitucional.

...

De igual modo se proporcionó el contrato de prestación de servicios llevado a cabo entre el Ayuntamiento y una personal moral, respecto de la instalación y administración de una pista de hielo, como se muestra a modo de ejemplo:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NOGALES, VERACRUZ, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS LIC. ERNESTO TORRES NAVARRO Y C. SILVIA CASTILLO RIVAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO ÚNICO, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CONSTRUCTORA HEISER" S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ISRAEL MARÍN ALCÁNTARA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, Y COMO "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- SE PRETENDE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSISTENTES EN INSTALACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PISTA DE HIELO, EN LA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES, UBICADA DENTRO DEL INMUEBLE DEL PALACIO MUNICIPAL DE NOGALES, VERACRUZ, UBICADO EN AVENIDA JUÁREZ NÚMERO 244, COLONIA CENTRO, C.P. 94720, MUNICIPIO DE NOGALES, VERACRUZ, DE 25 METROS DE LARGO POR 17 METROS DE ANCHO, DEL 26 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS AL 08 DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.

2.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y CONSIDERANDO LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS A REALIZAR, SE OPTO POR LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

DECLARACIONES

I.- DE "EL AYUNTAMIENTO":

1.- QUE CONFORME A LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

...

PRIMERA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL OBJETO DEL CONTRATO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSISTENTE EN LA INSTALACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UNA PISTA DE HIELO, QUE SERÁ INSTALADA EN LA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DEL INMUEBLE QUE COMPRENDE EL PALACIO MUNICIPAL DE NOGALES, VERACRUZ, UBICADO EN AV. JUÁREZ NÚMERO 244, COLONIA CENTRO, C.P. 94720 DEL MUNICIPIO DE NOGALES, VERACRUZ, CON DIMENSIONES DE 25 METROS DE LARGO POR 17 METROS DE ANCHO, DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 08 DE ENERO DE 2023, PARA FINES RECREATIVOS, TURÍSTICOS, ENTRETENIMIENTO Y SANO ESPARCIMIENTO, EN EL MUNICIPIO DE NOGALES, VERACRUZ.

SEGUNDA.- POR SU PARTE, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ACEPTA PROPORCIONAR EL SERVICIO CONTRATADO, MENCIONADO EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, OBLIGÁNDOSE A INSTALAR Y EQUIPAR LA PISTA DE HIELO REFERIDA CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: UN CHILLER PARA ENFRIAR MARCA TRANE, BARDA PERIMETRAL, SERPENTÍN, TUBERÍAS Y CONEXIONES, GLICOL (ANTICONGELANTE), TAPETE ESPECIAL PARA PISAR CON PATINES, RACK HECHO A LA MEDIDA PARA DICHA PISTA, 140 PARES DE PATINES.

TERCERA.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 08 DE ENERO DE 2023, A PARTIR DEL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE DEBERÁN INICIAR LOS TRABAJOS DE INSTALACIÓN DE LA PISTA DE HIELO OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, CON FUNCIONES AL PÚBLICO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 08 DE ENERO DE 2023, EN LOS HORARIOS QUE LAS PARTES CONVENGAN.

CUARTA.- "EL AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A:

A. PAGAR POR LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DESCRITOS EN EL PRESENTE CONTRATO LA CANTIDAD DE \$ 1, 160,000.00 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO, A PAGARSE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O DEPÓSITO A LA CUENTA QUE TENGA A BIEN DESIGNAR

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

...

7. El contrato y, en su caso, sus anexos;

...

b) De las adjudicaciones directas:

...

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 fracciones II y V, y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en los arábigos 1 fracción V, 2 fracciones I y X, 5, 6 fracciones I, III, IV y 9 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz en materia a lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con aquéllos que, para desarrollar sus atribuciones, requieran:

...

V. Los Ayuntamientos y las entidades de la Administración Pública Municipal.

...

Artículo 2º.-Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Adjudicación directa: Contratación que lleva a cabo un Ente Público con un proveedor determinado;

...

X. Licitación: El procedimiento mediante el que se convoca a oferentes a fin de llevar al cabo una contratación;

...

Artículo 5°.- Los Entes Públicos podrán establecer subcomités, en los que intervendrán sus áreas administrativas y sus Órganos Internos de Control, se integrarán en número impar y en ellos podrán participar los sectores representativos de la industria y del comercio del Estado, así como de los municipios.

Artículo 6°.-Los subcomités contarán con las atribuciones siguientes:

I. Revisar los planes y programas de contratación, y formular las observaciones y recomendaciones que estimen pertinentes;

...

III. Verificar que las contrataciones que se celebren reúnan los requisitos de ley;

IV. Autorizar en los procedimientos de contratación, cuando implique un beneficio sustancial en los costos, un anticipo hasta del cincuenta por ciento del monto total de la operación;

...

Artículo 9°.-Los Entes Públicos, a través de su Unidad Administrativa, efectuarán las contrataciones, conforme a la modalidad que en cada caso establece esta Ley.

...

De la normatividad transcrita se observa que los Ayuntamientos tienen la potestad de llevar a cabo contrataciones con los diversos proveedores de bienes y servicios para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos institucionales, pudiendo optar por las modalidades de licitación o adjudicación directa. El Tesorero tiene a su cargo la aplicación y vigilancia de los fondos municipales, lo que incluye conocer los montos erogados por cualquier tipo de contrataciones.

Los contratos de adquisición de bienes y servicios constituyen obligaciones de transparencia, es decir, información que se debe dar a conocer a través de su página de internet y Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, sin que medie solicitud alguna.

En el caso, la Unidad de Transparencia justificó haber requerido el pronunciamiento de la Tesorería Municipal a través de la Coordinación de Compras y Proveduría, por lo que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso la Coordinadora de Compras y Proveduría dio respuesta indicando contar con la información peticionada, no obstante, clasificó la totalidad del contrato bajo pretexto de que éste contiene información confidencial de acuerdo a lo normado en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia, 72 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 22 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz, cabe precisar que dicha determinación fue confirmada por acuerdo de veintitrés de enero de dos mil veintitrés, emitido por el Comité de Transparencia.

Al respecto, si bien el sujeto obligado llevó a cabo el procedimiento de reserva previsto en la normatividad de transparencia, perdió de vista que el artículo 65 de la Ley 875 de Transparencia establece que cuando los documentos contienen partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá elaborar una versión pública a efecto de dar respuesta a la solicitud de información, situación que no se actualizó en un primer momento.

No obstante, al comparecer al recurso de revisión el sujeto obligado reparó su error y, mediante el Comité de Transparencia, modificó la clasificación inicial a efecto de que esta subsistiera únicamente por cuanto a los datos personales contenidos en el contrato, aprobando la elaboración y entrega de la versión pública del documento, misma que fue remitida al ciudadano por acuerdo de tres de marzo de dos mil veintitrés.

Entonces, si bien al dar contestación a la solicitud se violentó el derecho de acceso del particular, la respuesta emitida al comparecer al medio de impugnación cumplió con los extremos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz, toda vez que se proporcionó la versión pública, en formato digital, del contrato requerido, mismo que constituye una obligación de transparencia.

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **inoperante** el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta proporcionada. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

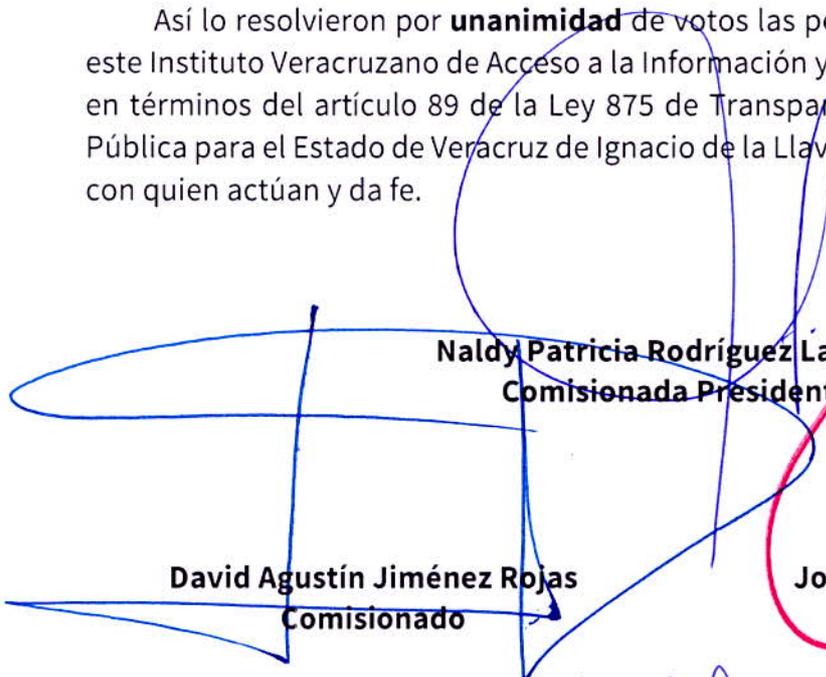
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

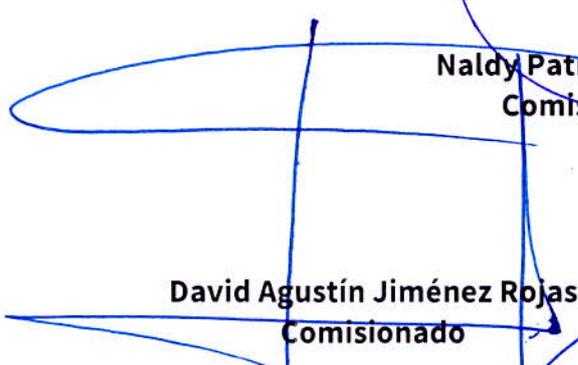
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

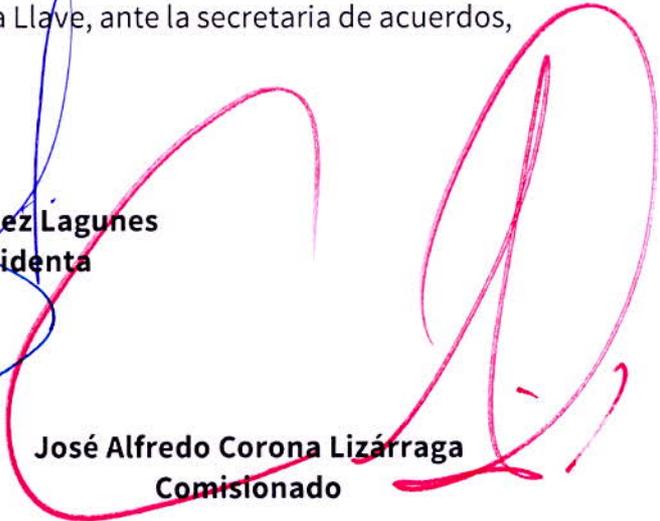
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos